



HONORABLE LEGISLATURA

LEGISLADORES

Nº 078

PERIODO LEGISLATIVO 19⁸¹

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISION N° 1 EN MUYONIS,

S/ASUNTO N° 013/81 (PROY. DE LEY S/MODIFICACION

DE LA LEY N° 286) —

Entró en la sesión de: 30-5-81.

COMISION N°

obs. 7 d.

Orden del Día N° 10

SPUCAONADO



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
29.05.91	
SEC. 1	Nº 28 HORA 18

S/Asunto N° 013/91

DICTAMEN DE COMISION

HONORABLE LEGISLATURA:

La Comisión N° 1 de Legislación General, Peticiones, Poderes y Reglamentos, Asuntos Laborales, Asuntos Constitucionales y Municipales, han considerado el Proyecto de Ley S/Modificación Ley 226.....
.....; y en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su aprobación según el texto que se acompaña.

SALA DE COMISION, 29 de Mayo

de 1991

The image shows three handwritten signatures in black ink, likely belonging to the commissioners mentioned in the document. The first signature on the left is 'Carrera', the middle one is 'Gómez', and the bottom one is 'Garzón'. The signatures are fluid and cursive.



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

LA HONORABLE LEGISLATURA DEL EX TERRITORIO NACIONAL DE LA

TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO

SUR

SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTICULO 1º.- Modifícase el texto de la Ley N° 296, sancionada el día 1º de Julio de 1987 y promulgada por el Decreto N° 2.269/87, en la forma que se establece en los artículos siguientes.-

ARTICULO 2º.- Modifícase el texto de la Ley en su Art. 1º, Capítulo I, Título I: "Régimen de Protección Integral para las Personas Discapacitadas" por el texto: "Régimen de Promoción Integral para las Personas Discapacitadas".-

ARTICULO 3º.- Sustitúyase el Art. 5º, Capítulo II, en su primera parte, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social será el órgano de aplicación de la presente ley con las siguientes funciones" por el siguiente texto: "El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Acción Social, será el órgano de aplicación de la presente Ley".-

ARTICULO 4º.- Agrégase como último párrafo del Art. 5º, inciso h), el siguiente: "La Secretaría General de Gobierno - Subsecretaría de Información Pública - facilitará los medios para la concreción de la difusión".-

ARTICULO 5º.- Sustitúyase en el Art. 5º, inciso i), donde dice: "Talleres Protegidos de Producción" por el siguiente texto: "Talleres de Producción".-

ARTICULO 6º.- Sustitúyase el Art. 6º. Capítulo I, Título II, en su primer párrafo, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social y las Municipalidades", por el siguiente: "El Ministerio de Gobierno a través de Salud Pública".-

ARTICULO 7º.- Sustitúyase el Art. 6º, Capítulo I, Título II, en su último párrafo, donde dice: "Talleres Protegidos Terapeúticos" por: "Centros de Rehabilitación".-



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA

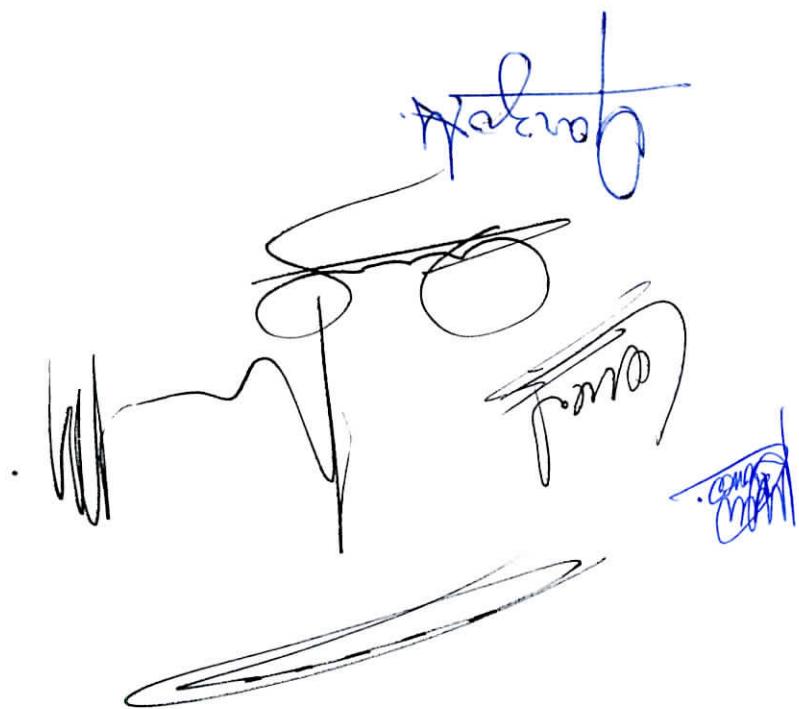
ARTICULO 8º.- Agrégase en el Art. 9º, Capítulo III, Título II, en su primer párrafo, el siguiente texto: "Las empresas privadas que se acojan al Régimen Territorial de Promoción Industrial".-

ARTICULO 9º.- Modifícase en el Art. 9º, Capítulo III, Título II, en su último párrafo, el porcentaje establecido del Dos por Ciento (2 %) al Cuatro por Ciento (4 %), conforme lo estipulado por la Ley Nacional N° 22.431.

ARTICULO 10º.- Amplíase el Art. 14º, Capítulo III, agregándose como último párrafo el siguiente: "Las personas discapacitadas no encuadradas en el presente artículo deberán acogerse a los beneficios de las leyes, decretos y modificatorias vigentes a nivel nacional".-

ARTICULO 11º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo del Ex Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.-

The image shows several handwritten signatures and a large, stylized oval seal. One signature, written in blue ink, reads 'OMEL' and is located near the center. Another signature, also in blue, is at the bottom left and appears to end with '-garzola'. To the right of the 'OMEL' signature is a large, thin-lined oval containing some illegible markings. The entire set of signatures and the seal are positioned over a white background.



SALA DE COMISIÓN, 29 de Mayo de 1991.

autore del Proyecto.

Esta Comisión hace suyos los fundamentos expuestos por el

SEÑOR PRESIDENTE:

FUNDAMENTOS

LEYISLATURA

que establece la Cámara del Congreso de la Nación,



Orden del Día N°

COMISIÓN N°

Entró en la sesión de:

Ley s/módificación Ley 296.

EXTRACTO: Bocque U.C.E efecto de

PERÍODO LEGISLATIVO 198

Nº 018

LEGISLADORES

HONORABLE LEGISLATURA



TERITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

REPÚBLICA ARGENTINA

Por todo los expuestos:

Dicho régimen debe garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos constitucionales, arbitrando los mecanismos dirigidos a neutralizar las desventajas que su discapacidad les provoca respecto del resto de la comunidad, teniendo en cuenta sus necesidades especiales y estimulando su principio esfuerzo a fin de lograr su integración social, según los casos.

Hemos visto que es necesario modificar y ampliar la Ley n° 296/87 que protege a las personas que sufren el grave drama de ser discapacitados, necesitando de un régimen acorde de protección y ampliación de la asistencia que reciben.

SR. PRESIDENTE:

HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
SEG. L. N° 23 HORAS //	
// // //	

ENDEMNIZACIONES

Honorables Legislatura Territorial
y/o de la Unión Civilica Radical

Honorable Legislatura Territorial
Bloque UNION CIVICA RADICAL

MESA DE LA LEY

CC. / N° / HORA /

La Honorable Legislatura Territorial Sanciona con fuerza de

L E Y

ARTICULO 1º: Modifícase el texto de la Ley nº 296/87, sancionada el día 1º de Julio de 1987 y promulgada por el Decreto nº 2269 de fecha 29 de Julio de 1987, en la forma que se establece en los artículos siguientes.

ARTICULO 2º: Modifícase el texto de la ley en su artículo 1º, Capítulo I, Título I : "Régimen de Protección Integral para las Personas Discapacitadas" por el texto: "Régimen de Promoción Integral para las Personas Discapacitadas".

ARTICULO 3º: Sustitúyase el Artículo 5º, Capítulo II, en su primera parte, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social será el órgano de aplicación de la presente ley con las siguientes funciones" por el siguiente texto: "El Ministerio de Gobierno, a través de la Subsecretaría de Acción Social, será el órgano de aplicación de la presente ley".

ARTICULO 4º: Agrégase como último párrafo del artículo 5º, inciso h), el siguiente: "La Secretaría General de Gobierno - Subsecretaría de Información Pública - facilitará los medios para la concreción de la difusión".

ARTICULO 5º: Sustitúyase en el artículo 5º, inciso i), donde dice: "Talleres Protegidos de Producción" por el siguiente texto: "Talleres de Producción".

ARTICULO 6º: Sustitúyase el artículo 6º, Capítulo I, título II, en su primer párrafo, donde dice: "La Subsecretaría de Acción Social y las Municipalidades", por el siguiente: "El Ministerio de Gobierno a través


VÍCTOR HUGO NOYA
Legislador

(Anexo)

(Anexo)

ARTICULO 11º: Amplíase el artículo 1º, Capítulo III, agregándose como
árticulo parrafo el siguiente: "Las personas discapacitadas no encauzadas
en el presente artículo deberán acceder a los beneficios de las leyes,
decretos y medidas extraordinarias vigentes a nivel nacional".

ARTICULO 10º: Modifícase en el artículo 9º, Capítulo III, título II,
en su último párrafo, el precepto establecido del Decreto Científico (ZL 22.431) que establece la estipulación por la Ley Nacional
al Cuatro Por Ciento (4%), conforme a lo establecido por el Decreto Científico (ZL 22.431).

ARTICULO 9º: Agrégase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en
su primer párrafo, el siguiente texto: "Las empresas privadas que se
acogen al Regimen Territorial de Promoción Industrial".

ARTICULO 8º: Agrégase en el artículo 9º, Capítulo III, título II, en
su primer párrafo, el siguiente texto: "Las empresas privadas que se
acogen al Regimen Territorial de Promoción Industrial".

ARTICULO 7º: Sustitúyase el artículo 6º, Capítulo I, título II, en su
último párrafo, donde dice: "Talleres Protegidos Terapéuticos" por:
"Centros de Rehabilitación".

ARTICULO 6º: Se añade publica:

SEC. F	Nº 63 HORA 11/4
1/2 - 4/4	
11/3 11/4	
11/3 11/4	